



(Disposición  
n Vigente)

Decreto 4/1991, de 10 enero  
[LCM 1991\11](#)

**RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.** Crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

CONSEJERÍA PRESIDENCIA

**BO. Comunidad de Madrid 4 febrero 1991, núm. 29, [pág. 3]**

## SUMARIO

- Sumario
  - [Artículo 1º](#)
  - [Artículo 2º](#)
  - [Art. 3º](#)
  - [Art. 4º](#)
  - [Disposiciones finales](#)
    - [1ª](#)
    - [2ª](#)

### Artículo 1º.

Se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del [Reglamento](#) para la ejecución de la [Ley 20/1986, de 14 de mayo](#), Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

### Artículo 2º.

1. Podrán solicitar su inscripción en el Registro, todas las industrias y actividades que generen o importen cantidades inferiores a 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos, y cuando, superando esta cantidad, los residuos mencionados representen un bajo riesgo para el medio ambiente.
2. La inscripción en el Registro deber solicitarse mediante presentación de una instancia en la Agencia de Medio Ambiente, según el modelo establecido en el Anexo I, acompañada de un informe ajustado al formato que también se adjunta como Anexo II al presente Decreto.

### Art. 3º.

1. La inscripción en el Registro podrá ser autorizada o denegada en atención al riesgo, que ser ponderado conforme a los criterios del Anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (citado), por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos que para la salud humana, los recursos naturales y del medio ambiente representan los residuos tóxicos y peligrosos comprendidos en la solicitud.
2. La Agencia de Medio Ambiente notificar a la industria o actividad solicitante su inclusión en el citado Registro, por la que se adquiere el carácter de pequeño productor, así como su número de inscripción, o bien la denegación motivada de la misma, que supondrá la no consideración como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos.

### Art. 4º.

Las industrias y actividades inscritas en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, est n obligadas a presentar en la Agencia de Medio Ambiente cualquier cambio que se produzca en

---

los datos aportados a la misma para su inscripción en el Registro.

**Disposiciones finales.**

**1ª.**

Se autoriza al Consejero de Presidencia para dictar cuantas disposiciones complementarias requiera la ejecución del presente Decreto.

**2ª.**

El presente Decreto entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

---